



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

interlocutorio	455
Radicado	05088310300220220007400.
Proceso	Declarativo especial de proceso divisorio por venta
Demandante	Luz Marina Hernández González, Beatriz Elena Hernández González, Sandra Patricia Hernández González, Rosa María Hernández González,
Demandado	Bernardo de Jesús Hernández González
Asunto	Inadmitida demanda

Al estudiar la presente demanda declarativa especial de proceso divisorio por venta, formulada por los señores, Luz Marina Hernández González, Beatriz Elena Hernández González, Sandra Patricia Hernández González, Rosa María Hernández González, en contra del señor, Bernardo de Jesús Hernández González, se hace necesario, previo a resolver sobre su admisión, que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO. La parte demandante, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 5, el cual establece que: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado con la demanda carece de dicho requisito, por cuanto, no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO. Deberá aportar el certificado de avalúo catastral del bien objeto de este asunto, conforme el numeral 4 del artículo 26 del C. G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,**

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda Declarativa Especial de Proceso Divisorio, formulada por los señores, Luz Marina Hernández González, Beatriz Elena Hernández González, Sandra Patricia Hernández González, Rosa María Hernández González, en contra del señor, Bernardo de Jesús Hernández González, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4826b8ca3b74adadad4b7f65ef1305a3e5d5892de63badaba44faecc78cf8a56

Documento generado en 08/07/2022 04:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**